



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

Barranquilla Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 08-001-41-89-005-2020-00003-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT No. 900.575.605-8
DEMANDADO: ALFREDO RAFAEL MARRIAGA LASTRA C.C. No. 77.090.202

INFORME SECRETARIAL:

Conforme viene solicitado en memorial de fecha Abril 20 de 2023, la parte demandante solicita actualización del crédito, por lo que se procede a realizar conforme a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P. Al Despacho para lo estime pertinente.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó actualización de la liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista en el aplicativo TYBA, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

El ejecutante presentó su reliquidación del crédito especificando el capital e intereses y solicitando que los intereses moratorios se reliquiden a partir del mes de octubre 31 de 2019 hasta el 30 de Abril de 2023; no obstante, el despacho al revisar la demanda, se asoma que a través de auto emitido el 04 febrero de 2020, se atendió lo solicitado en liquidación del crédito que incluye capital e interés desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 03 de diciembre de 2020, razón a ello la reliquidación de intereses debe apreciarse desde el 04 de diciembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2023 y no todo el periodo como se acompaña en la actualización aportada.

No obstante, una vez cotejada la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, con la realizada por este Despacho, se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, el Juzgado procederá a aprobarla y se ordenará su pago al demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;**

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha 30 de abril de 2023, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$48.855.033), valor este que incluye la liquidación del crédito aprobada en fecha de 04 de febrero de 2021, en la cual se relacionaron capital e intereses liquidados desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 03 de diciembre de 2020, la cual arrojó un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.750.552.00) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

2. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Mayo 09 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 72
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ